

Contestación de la demanda + Excepciones previas

A&A <abogadosociados1520@gmail.com>

Mar 5/12/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

Excepciones previas.pdf; Contestación de la demanda - Excepciones de mérito.pdf;

**Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
E.S.D.**

**REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO 110013103016-2020-00275-00
Demandante: ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO
Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A., GRUPO CASALE SAS y HDI SEGUROS
S.A.**

Cordial saludo. Me permito radicar ante su honorable despacho contestación de la demanda con excepciones de mérito y excepciones previas.

Cordialmente,

**ARNOL RAMOS YANGUMA
ABOGADO
CEL. 3185645022**



Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ DC.
E.S.D.

REF. EXCEPCIONES PREVIAS
DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO 110013103016-2020-00275-00
Demandante: ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO
Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A., GRUPO CASALE SAS y HDI
SEGUROS S.A.

ARNOL RAMOS YANGUMA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.167.375 del Consejo Superior de la Judicatura; identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca), actuando en mi condición de apoderado del señor **SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANO**, mayor de edad, identificado mediante cédula de ciudadanía No. 79.890.279 de Bogotá DC, por poder conferido por la señora **SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOBA**, mayor de edad, identificada mediante cédula de ciudadanía No. 52.006.326 de Bogotá DC, domiciliada en Subachoque (Cundinamarca), quien actúa como su mandataria general, por poder general conferido mediante escritura pública No. 745 de 2012 autorizada por la Notaría 63 de la ciudad de Bogotá DC, por medio del presente escrito me permito interponer las siguientes excepciones con el carácter de previas:

Solicito de forma respetuosa al despacho se sirva declarar probadas las siguientes excepciones previas y así sean declaradas mediante providencia correspondiente:

1. FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En materia civil el Código General del Proceso y otras normas establecen unos requisitos que la demanda debe tener para ser estudiada y admitida.

El artículo 35 de la ley 640 de 2011, establece una regla general, en tanto dispone de forma clara que para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial; no obstante, existen dos excepciones para que aquella no sea exigida por los funcionarios judiciales, la primera cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero (inciso final art. 35 ibídem), y la segunda cuando se solicite la práctica de medidas cautelares (parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso)

Para el caso que nos ocupa de conformidad a los propios anexos de la demanda, se encuentra documento titulado como constancia de no acuerdo Ref. 332 / 2020, ante la entidad denominada Centro de conciliación "Asonorcot" Asociación Nortesantandereana para la conciliación en tránsito, entidad con ubicada en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), en dicha acta, que se encuentra incompleta, pues le faltan las hojas 4 y 5, se puede leer que el día 7 de febrero de 2020 fueron convocadas las siguientes partes: Convocante: El señor Rolando Andrés Sancedo Cordero, quien funge en este mismo proceso como demandante. Y Convocados: Banco de Occidente, representado por el Dr. Kennedy Cárdenas y HDI Seguros, representada en aquella audiencia por la Dra. Mónica Rodríguez. Afirma el escrito del Acta que también fue citada la empresa GRUPO CABALES¹ S.A.S. (sic), sin embargo, esta última nunca tuvo conocimiento de dicha audiencia y por lo tanto tampoco asistió.

¹ Debe entenderse al parecer GRUPO CASALE S.A.S.



Pero extraña en dicha audiencia la citación del señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS, quien es parte esencial del proceso, pues se trata del locatario, es decir de la persona que detenta la tenencia y operación del vehículo. Nada más y nada menos que la persona encargada contratante del Banco de Occidente, a quien el banco mediante contrato correspondiente le entregó el vehículo, para su tenencia, movilización y usufructo.

Era de conocimiento del demandante y convocante la existencia del locatario, es evidente, pues citó al Banco de Occidente y en el contrato de leasing correspondiente como tal se encuentra no solo el nombre del locatario, sino también el correo electrónico, la dirección y el teléfono de contacto.

Aunque la parte demandante tenía todos los datos el locatario no fue convocado, nunca se le notificó de la audiencia, nunca tuvo comunicación, ni conocimiento de la misma, por tal motivo, frente al señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS, no se ha cumplido con el requisito de procedibilidad que haga posible continuar con el presente proceso. Continuar el proceso desconociendo esta circunstancia sería desconocer el derecho fundamental que se encuentra en cabeza del señor SERGIO ALBERTO, pues legalmente debe ser convocado a una audiencia formal la conciliación que debe ser previa a la presentación de la demanda.

Este no es meramente un requisito formal, la conciliación como requisito de procedibilidad tiene como objetivo que las partes puedan medianamente conocer las intenciones del demandante y frente a ellas aceptar o rechazar cualquier negociación. Pero todos estas bondades y derechos que tiene la conciliación le han sido coartados a mi poderdante, señor SERGIO ALBERTO, pues a pesar de intrínseco conocimiento que tiene el demandante de la existencia e importancia del locatario en el presente asunto, sus derechos han sido coartados de tajo, desde el principio. No se le tuvo ni siquiera en cuenta para la audiencia previa de conciliación.

El desconocimiento previo a la presentación de la demanda solo permite un camino. Que se inadmita la demanda para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días el actor la subsane allegando al proceso copia del acta de conciliación efectuada de forma previa a la presentación de la demanda. De no existir tal acta, como es lógico que no existe, la demanda se torna insubsanable y por lo tanto su rechazo se torna ineludible. Se hace necesario que se rechace la presente demanda y se surta el trámite previo de convocar a conciliación a todas las partes en cumplimiento de la normatividad constitucional, sustancial y procesal, para garantizar el debido proceso.

2. INEPTA DEMANDA

Recuérdese que el artículo 82 del Código General del Proceso establece que, salvo disposición en contrario, toda demanda deberá contener los siguientes requisitos:

«1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.





9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos».

En adición, el canon 621 del citado compendio normativo, que modificó la regla 38 de la Ley 640 de 2001, enseña que si la materia que se trata es conciliable, deberá intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, antes de acudir a la jurisdicción en su especialidad civil en los litigios declarativos; no obstante, el parágrafo 1º del artículo 590 ídem, refiere que «en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad», disposición revalidada por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-.

Ahora bien, el artículo 90 de la citada normatividad expone en su parte pertinente que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

En este caso exigir el cumplimiento de los requisitos formales no se torna entonces de un acto caprichoso de este apoderado y mucho menos de la jurisdicción. Se trata del cumplimiento de la norma que exige acompañar la demanda como requisito previo de procedibilidad. Haber convocado previamente a la conciliación al señor locatario era obligatorio para el demandante. De no hacerlo, no se reúne uno de los requisitos formales de la demanda, por lo tanto, la consecuencia inmediata de tal omisión la demanda se torna inepta, su inadmisión y posterior rechazo es el camino trazado por el legislador para tan grave desconocimiento de los derechos mínimos del debido proceso que se encuentran en cabeza del locatario.





PRUEBAS

Solicito respetuosamente al despacho decretar las siguientes pruebas a favor del locatario, señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS:

Documentales

1. Copia del acta de conciliación aportada con la demanda en donde no se citó, ni notificó al locatario, ni siquiera se le tuvo en cuenta para la ocurrencia de la misma.
2. Copia del derecho de petición radicado ante ASONORCOT solicitando copia completa de la audiencia de conciliación Ref. 332 /2020 toda vez que la aportada con la demanda faltan las páginas 4 y 5.

Interrogatorio de parte.

Solicito igualmente se fije fecha y hora para que en audiencia pública los apoderados que participaron de la audiencia de conciliación convocada conteste interrogatorio que formularé verbalmente:

- Banco de Occidente, representado por el Dr. Kennedy Cárdenas
- HDI Seguros, representada en aquella audiencia por la Dra, Mónica Rodríguez

Oficios

Solicito oficio solicitando copia completa del acta de audiencia REF. 332/ 2020 en caso de que la entidad Centro de conciliación "Asonorcot" Asociación Nortesantandereana para la conciliación en tránsito, entidad con ubicada en la Calle 0 #11E-43 Quinta Oriental, Cúcuta, Colombia ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), no conteste el derecho de petición o se niegue a aportar las copias solicitadas del Acta de audiencia Ref. 332 / 2020 del día 7 de febrero de 2020. Entidad con correo electrónico asonorcot@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder para actuar
2. Copia de poder general otorgado mediante escritura pública No. 745 de 2012 autorizada por la Notaría 63 de la ciudad de Bogotá DC.
3. Copia del acta 332 / 2020 aportada en la demanda (faltan páginas 4 y 5)
4. Copia del derecho de petición solicitando a Asonorcot copia del Acta 332 / 2020 con destino al despacho de conocimiento del presente proceso.

NOTIFICACIONES

El señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS puede ser notificado en el correo electrónico sergio.casas@hotmail.com

La apoderada general del señor SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS, señora SONIA MERCEDES LEÓN, puede ser notificada en el correo electrónico sleon_16@yahoo.com o en el celular 310 8775256.

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o el correo electrónico abogadosasociados1520@gmail.com; celular 3185645022.

Con el acostumbrado respeto, cordialmente,

ARNOL RAMOS YANGUMA
CC No. 11367-016 de Madrid (Cundinamarca)
TP No. 167.375 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
Ref.: 332 -2020

CENTRO DE CONCILIACION "ASONORCOT" ASOCIACIÓN NORTESANTANDEREANA PARA LA CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO, Autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante resolución No. 0791 del 24 de octubre de 2016, de conformidad con las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, decreto 1829 de 2014 y demás normas concordantes.

En San José de Cúcuta, a los 07 días del mes de febrero de 2020, siendo las 02:30 p.m., fecha y hora programada para la audiencia de conciliación solicitada el día 24 de enero de 2020, por el Dr. **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, obrando en su condición de apoderado de los señores **ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JEAN CARLOS SALCEDO ARROYO** y **JUAN PABLO SALCEDO ARROYO**. Los anteriores como familiares de la víctima **GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.)**. En calidad de convocantes, se da inicio a la misma con la asistencia de las siguientes personas:

CONVOCANTES:

- El Dr. **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.240.491 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.503 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante según poder de sustitución otorgado por el Dr. **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, domiciliado en la calle 12A # 0A-71 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 313 891 8636; correo electrónico: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com.

CONVOCADOS:

- El Dr. **KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, identificado con C.C No. 5414576 de Bochalema y T.P No. 44.901 del C.S de la J., actuando como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A, domiciliado en: av. 1era No. 14-63, ofc:305, edificio san Vicente, teléfono: 571 65 43 571 64 63, correo electrónico: kegerca@yahoo.com
- La Dra. **MONICA ROCIO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificada con C.C No. 37.749.127 de Bucaramanga y T.P No. 203.892 del C.S de la J, actuando como apoderada de HDI SEGUROS S.A, domiciliada en: anillo vial No. 14-58 villas de serranova, teléfono: 314 233 4324, correo electrónico: abogadamonicarocio@gmail.com

Para esta audiencia de Conciliación fueron enviadas citaciones a las siguientes personas: Los señores **ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO** en calidad de convocantes y **BANCO DE OCCIDENTE S.A, GRUPO CABALES S.A.S** y **HDI SEGUROS**, en calidad de convocados, con base en los siguientes:

HECHOS

Calle 0 No. 11 E – 43 del Barrio Quinta Oriental **VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Primero. Forma parte del núcleo familiar de la víctima GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.), su compañero permanente y padre de sus dos hijos, el señor ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO, así mismo sus dos hijos menores JEAN CARLOS SALCEDO ARROYO y JUAN PABLO SALCEDO ARROYO, tal y como se demuestran con los registros civiles adjuntos.

Segundo. El día 02 de diciembre de 2018, la señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.), se movilizaba en calidad de pasajera en el vehículo de placas SVS-975 que conducía el señor JORGE LUIS LÓPEZ CÁCERES (Q.E.P.D.), por la vía que conduce San Alberto – La Mata, y aproximándose al Km 80+200, el vehículo presentó fallas mecánicas en el sistema de frenado, conllevando a que se salieran de la calzada y se volcaran por el lateral derecho, provocando con este impase el fallecimiento de la señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.).

Tercero. La señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.) falleció por causa atribuible al conductor del vehículo de placas SVS-975, como lo es faltar al deber objetivo de cuidado que se debe tener cuando se realizan actividades peligrosas; en el caso que nos ocupa, el de conducir un vehículo automotor, toda vez que con su actuar imprudente y con violación a los reglamentos de tránsito puso en peligro la vida e integridad de la señora GENIS, máxime, que el deber de todo conductor antes de colocar cualquier vehículo automotor en movimiento es revisar de que el mismo se encuentre en perfecto estado para ponerlo en marcha, según lo establecido en la Ley 769 de 2002, *"ARTÍCULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos (...)"* (Causa directa)

Cuarto. Prueba de lo anterior lo constituye el Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por el agente competente, quien fue el conocedor del siniestro en mención, es así como allí se detallan las posibles circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, quedando como causa probable del accidente la causal 202 "Fallas en los frenos".

Quinto. Así las cosas, la casual codificada por el agente pertenece al señor JORGE LUIS LÓPEZ CÁCERES (Q.E.P.D.), conductor del vehículo de placa SVS-975, no acató las normas de circulación contenidas en la ley 769 de 2002, sustrayéndose del deber objetivo de cuidado que como conductor le impone la ley, así como del incumplimiento de las normas de tránsito. De tal manera que no se hubiese presentado el trágico accidente, pues su conducta fue la causa idónea para que se ocasionara el daño (fallecimiento de la señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.)), revelando así, que existió una clara culpa del conductor del vehículo de placas SVS-975, por lo que el hecho dañoso debe ser atribuible a este.

Sexto. Para la fecha del siniestro, la señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.), contaba con 22 años de edad y gozaba de un normal estado de salud y un 100% respecto a sus capacidades físicas y mentales.

Séptimo. El vehículo de placa SVS-975, involucrado en el referenciado accidente, se encuentra amparado con Póliza de la compañía aseguradora HDI SEGUROS S.A., lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios causados a mi mandante, conforme a la Ley 45 de 1990 la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador.

Octavo. Según el histórico vehicular y de propietarios consultado en el registro único nacional

de tránsito (RUNT), el vehículo de placas SVS-975, involucrado en el siniestro es propiedad del BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890300279-4.

Noveno. Igualmente el vehículo de placa SVS-975, involucrado en el siniestro, se encuentra afiliado a la empresa GRUPO CASALES S.A., dicho grupo tomó la póliza de responsabilidad civil ya mencionada.

Décimo. Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos anteriores, resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante de placas SVS-975, trasgredió y/o vulneró las normas del CNT (Ley 769/2002), es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observo el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo.

Undécimo. Relacionados los dos extremos de la responsabilidad aquiliana, se puede colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el señor JORGE LUIS LÓPEZ CÁCERES (Q.E.P.D.) conductor del vehículo placas SVS-975 y el daño, es decir el fallecimiento de la señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.).

Duodécimo. No existe eximente de responsabilidad que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el convocado JORGE LUIS LÓPEZ CÁCERES (Q.E.P.D.) quien con su conducta imprudente, sin el deber objetivo del cuidado, causo las el desenlace fatal de la señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.) y además de ello no se conocen hechos que permitan probar, fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros.

Decimotercero. A causa del accidente de tránsito, de la fallecida GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emite Informe Pericial de Necropsia No. 2018010120011000183 del 04 de diciembre de 2018 donde determina lo siguiente: "MUJER ADULTA CON POLITRAUMATOS DE TIPO CONTUNDENTE DADO POR: TRAUMA CERRADO DE TÓRAX, TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN Y TRAUMA DE EXTREMIDADES INFERIORES".

Decimocuarto. El núcleo familiar de la señora GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.), estaba conformado por su compañero permanente y padre de sus dos hijos, el señor ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO, y sus dos hijos menores JEAN CARLOS SALCEDO ARROYO y JUAN PABLO SALCEDO ARROYO, quienes a consecuencia del accidente, han sufrido el padecimiento del estado de psicológico y moral propios de la afectación por la pérdida de su GENIS PATRICIA ARROYO OCHOA (Q.E.P.D.), irreparables daños de afección, angustia dolor como son los PETITUM DOLORIS, lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares del directamente fallecido, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante, donde se vulneran bienes jurídicos de raigambre Constitucional como es la familia, institución básica de la sociedad y principio Constitucional que el estado debe proteger y amparar, la cual se vio menoscabada por el desarrollo fático del accidente de tránsito que devino en la muerte de su esposa, madre y hermana respectivamente.

Decimoquinto. Que teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad extracontractual para el caso que nos ocupa, no existe causal exonerativa de responsabilidad.

CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

DANIELA RINCÓN BERMÚDEZ, Conciliador en derecho, identificado con la C.C. No 1.093.771.073 de los patios y T.P No.317289 del C. S. de la J., adscrito a este Centro de Conciliación, en presencia

Calle 0 No. 11 E – 43 del Barrio Quinta Oriental VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

LAS PARTES;

CONVOCANTES:

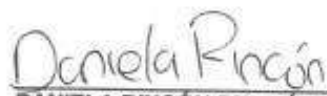

RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
C.C. 88.240.491 de Cúcuta
T.P. 240.503 del C.S de la J.

CONVOCADOS:


KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C No. 5414576 de Bochalema
T.P No. 44.901 del C.S de la J


MONICA ROCIO RODRIGUEZ ORTIZ
C.C No. 37.749.127 de Bucaramanga
T.P No. 203.892 del C.S de la J

EL CONCILIADOR


DANIELA RINCÓN BERMÚDEZ
C.C. No. 1.093.771.073 de los Patios
T.P. No. 317.289 del C. S. de la J.
No de Expediente: 332 - 2020
Registro SICAAC N° 1276769



DERECHO DE PETICIÓN REF. 332 / 2020

A&A <abogadosasociados1520@gmail.com>
Para: asonorcot@gmail.com

5 de diciembre de 2023, 15:33

Señores
Centro de conciliación "ASONORCOT"
Asociación Nortesantandereana para la conciliación en tránsito
E.S.D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO 110013103016-2020-00275-00

Demandante: ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO

Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A., GRUPO CASALE SAS y HDI SEGUROS

S.A.

ARNOL RAMOS YANGUMA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.167.375 del Consejo Superior de la Judicatura; identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca), actuando en mi condición de apoderado del señor **SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANO**, mayor de edad, identificado mediante cédula de ciudadanía No. 79.890.279 de Bogotá DC, por poder conferido por la señora **SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOBA**, mayor de edad, identificada mediante cédula de ciudadanía No. 52.006.326 de Bogotá DC, domiciliada en Subachoque (Cundinamarca), quien actúa como su mandataria general, por poder general conferido mediante escritura pública No. 745 de 2012 autorizada por la Notaría 63 de la ciudad de Bogotá DC, por medio del presente escrito en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar expresamente lo siguiente:

1. Se expida copia completa del Acta 332 / 2020 del 7 de febrero de 2020, acta de no acuerdo entre las partes de la referencia, convocante: Rolando Andrés Salcedo Cordero. Convocados: Banco de Occidente, Grupo Casale S.A.S. y HDI Seguro S.A.

2. Que la copia del acta solicitada por favor sea enviada al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, correo electrónico cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el radicado de la referencia.

La copia del Acta de conciliación solicitada es necesaria para conocimiento del despacho, toda vez que el convocante la aportó pero incompleta, faltando las páginas 4 y 5.

Me permito adjuntar copia del auto admisorio de la demanda y copia del poder otorgado.

La respuesta al presente derecho de petición puede ser enviada al correo electrónico abogadosasociados1520@gmail.com.

Atentamente,

ARNOL RAMOS YANGUMA
ABOGADO DEMANDADA
GRUPO CASALE y SERGIO CASAS (Locatario)

CEL. 3185645022

3 adjuntos



006 AutoAdmite.pdf

31K



PODER CASALE.pdf

637K



Poder autenticado Sonia Leon.pdf

1351K



Señores
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ DC.
E.S.D.

REF. PODER

**DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO 110013103016-2020-00275-00**

Demandante: ROLANDO ANDRES SALCEDO CORDERO

**Demandados: BANCO DE OCCIDENTE S.A., GRUPO CASALE SAS y HDI
SEGUROS S.A.**

SONIA MERCEDES LEÓN CORDOBA, mayor de edad, identificada mediante cédula de ciudadanía No. 52.006.326 de Bogotá DC, domiciliada en Subachoque (Cundinamarca), actuando como apoderada general del señor **SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANO**, mayor de edad, identificado mediante cédula de ciudadanía No. 79.890.279 de Bogotá DC, poder general conferido mediante escritura pública No. 745 de 2012 autorizada por la Notaría 63 de la ciudad de Bogotá DC; por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARNOL RAMOS YANGUMA**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.375 del Consejo Superior de la Judicatura; identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca), para que actúe como apoderado judicial del señor **SERGIO ALBERTO CASAS CASTELLANOS**, y en cumplimiento de esa gestión, inicie, tramite y lleve a término la defensa de los derechos legales y constitucionales de mi poderdante dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades inherentes al presente mandato, otorgamos a nuestro apoderado las facultades especiales de conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir y las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señores reconocer personería jurídica a nuestro apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


SONIA MERCEDES LEÓN CORDOBA
CC No. 52.006.326 de Bogotá DC

ACEPTO:


ARNOL RAMOS YANGUMA
CC No. 11.367.016 de Madrid (Cundinamarca)
TP No. 167.375 del C. S. de la J.





Notaría Unica
del Círculo de Subachoque (Cund.)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría Unica del Círculo de Subachoque, compareció:
LEON CORDOBA SONIA MERCEDES
Identificado con
C.C. 52008326
Y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que
su contenido es cierto
Subachoque, 2023-12-05 11:48:51
PVLER

x **FIRMA**

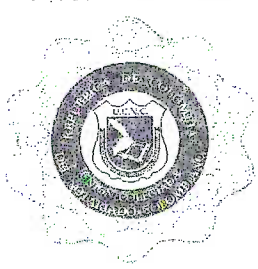
Cod. Verificación
15s58

3506-6730-10

DIANA KATERIN PARRA CABRERA
NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE SUBACHOQUE
0016



7 700183 579685



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la puerta de la fe pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO SETECIENTOS CUARENTA
Y CINCO (0745) -----

SUMARIO DE LA ESCRITURA

FECHA DE OTORGAMIENTO Lunes, 16 de Abril de 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL

PODERDANTE(S) Y/O MANDANTE(S):
Nombre: CASAS CASTELLANOS SERGIO ALBERTO
Cédula de Ciudadanía N° 79.890.279

MANDATARIO(A, S), APODERADO(A, S), Y/O PROCURADOR(A, ES)
Nombre: LEON CORDOBA SONIA MERCEDES
Cédula de Ciudadanía N° 52.006.326
Nombre: CASAS CASTELLANOS LEONARDO
Cedula de Ciudadanía N° 80.503.815

OBJETIVO. Ejercer la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones. -----



Cristóbal Alzate Hernández NOTARIO
VIGENCIA DE PODER GENERAL

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la puerta de la fe pública

Certificación	N° # 0514	FECHA 27 JUN. 2012	BOGOTÁ D. C.
ESCRITURA	El presente instrumento público integra el protocolo notarial y se relaciona con la información arriba indicada.		
VIGENCIA	A la fecha no ha sido REVOCADO. DOY FE de su actual vigencia.		
Notaría 63 Bogotá D.C.	NANCY YANETH MORA R. Notaria Encargada	Nancy Mora	

AV. CALLE 127 N° 70D-80 TELS 271 9731 – 271 9770 – 613 9669
226 9403 - MOVIL. 313 262 4301 notaria63bogota@yahoo.es



copiar
19.04.12
Nancy R.
1 vigencia
junio 7
2012
Nancy R.
1 vigencia
junio 13
2012
Nancy R.

1) **PODERDANTE.** Persona natural de nombre CASAS CASTELLANOS SERGIO ALBERTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.890.279, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **comitente o mandante.** -----

El (La) Notario(a) se asegura de la identidad del (de la, los) compareciente(s) por su documento de identificación, y juzga su capacidad legal suficiente según interviene para el otorgamiento de esta escritura. -----

----- **MANIFESTACIONES** -----

El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) que se encuentra (n) en pleno y cabal uso de sus facultades mentales y en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad comparece(n) a esta Notaría con el objetivo de perfeccionar el acto jurídico denominado CONTRATO DE MANDATO con representación que se consigna en los siguientes términos: -----

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE APODERADO GENERAL. -----

Que el (la, los) compareciente(s) por medio de este instrumento confía(n) la gestión y administración, dentro del giro ordinario y extraordinario de todos sus negocios, por término indefinido y mientras no sea revocado por el (la, los) suscrito(a, s), a su Apoderado (a, s) General(es) quien(es) se hace(n) cargo de ellos por cuenta y riesgo del (de la, los) mandante(s). En tal sentido por medio de este instrumento público otorga(n) poder y constituye(n) -----

APODERADO(A,) GENERAL Persona natural de nombre LEON CORDOBA SONIA MERCEDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52.006.326, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, quien en adelante se denominará **apoderado(a), mandatario(a) y/o procurador(a).** -----

APODERADO(A,) GENERAL Persona natural de nombre CASAS


Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

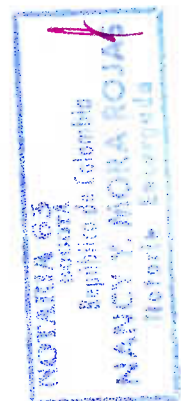
CASTELLANOS LEONARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.503.815, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz, residente y domiciliado(a) en esta ciudad, quien en adelante se denominará **apoderado(a), mandatario(a) y/o procurador(a)**. -----

Quien(es) ejercerá(n) como Apoderado(a, s) General(es) y me (nos) representará(n) en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que requieran mi (nuestra) presencia y en consecuencia podrá(n) realizar en mi (nuestro) nombre y representación entre otros los siguientes actos y contratos. -----

a) **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Para que administre(n) todos mis (nuestros) bienes sean muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de realizar actos típicos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del (de la, los) mandante(s), perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias e interrumpir prescripciones, contratar reparaciones locativas de las cosas que administra y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fabricas u otros objetos de industria que se la hayan encomendado; recaudar los productos y celebrar todo tipo de contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. -----

Ejercitar y cumplir o renunciar toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y aparcerías; para que reciba(n) y entregue(n) dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses. -----

También podrá(n) realizar cualquier otro acto(s) que tenga relación en forma directa o indirecta con la administración de mis (nuestros) bienes

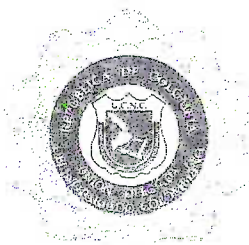


sin necesidad de la autorización especial a que se refiere el artículo 2158 del código civil, toda vez que el(la, los) Apoderado(a, s) que estoy(amos) constituyendo con el presente instrumento es (son) una(s) persona(s) de mi (nuestra) más absoluta y plena confianza. -----

PARÁGRAFO. En cuanto a las facultades no comprendidas mi(s) apoderado(a, s) actuará(n) o será(n) considerado(a, s) como agente(s) oficioso(s) o gestor(es) de negocios ajenos comprometiendo mi (nuestra) responsabilidad de conformidad con al artículo 2304 del código civil. -----

b) ACTOS DE VENTA.- Para disponer, vender, permutar, dar o recibir daciones en pago y en general transferir los bienes inmuebles o muebles actuales o que adquiriera hacia el futuro de propiedad del (de la, los) poderdante(s), recibir su precio, entregar dichos bienes, hacer la tradición de los mismos; suscribir contratos de promesa bilateral, de opción y firmar escrituras públicas en mi(nuestro) nombre, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras, para culminar o perfeccionar el negocio jurídico y realizar aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, verbi gracia como vendedor (a, es) y/o permutante(s) promitente(s), arrendador(a, es) o cualquier otro tipo de contrato -----

c) ACTOS DE COMPRA: Para adquirir a título oneroso por precio confesado, a plazo o de contado, permutar y por cualquier otro título oneroso comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, establecimientos de comercio, pagar su precio, suscribir las promesas y firmar escrituras en mi(nuestro) nombre como comprador(a, es) y recibir dichos bienes, hacer aclaraciones o adiciones a las escrituras. Constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, arrendamientos financieros, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales, y limitaciones del dominio;



Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos, dar y aceptar bienes en pago. -----

d) ACTOS DE TENENCIA, ARRENDAR: Para que celebre(n) y suscriba(n) los contratos de arrendamiento, de simple tenencia, precarios, fije(n) y reciba(n) los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho y asistir con voz y voto a las juntas de copropietarios, consorcios, asambleas de propiedad horizontal, y pertenecer a los consejos de administración. -----

e) ACTOS DE RATIFICACIÓN.- Para que ratifique(n) en nombre del(de la, los) Poderdante(s), todo tipo de actos o contratos nominados o innominados sobre bienes muebles o inmuebles, o derechos de cualquier naturaleza sean unilaterales o bilaterales, tales como de compraventa, permuta, daciones en pago, mutuo, arrendamiento, anticresis, tradición de bienes inmuebles, mandato, fiducia, comodato, cuenta corriente bancaria, seguros, leasing, factoring, corretaje, abordaje, comisión, agencia comercial, preposición, transporte, promesa bilateral, oferta o propuesta. -----

f) ACTOS DE LIMITACIÓN AL DOMINIO. SERVIDUMBRES y GRAVÁMENES.- Para que constituya(n) servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (de la, los) Poderdante(s). Constituya(n) sobre mis (nuestros) bienes gravámenes a la propiedad como hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, fiducias civiles, mercantiles, en administración o en garantía y cualquier otro gravamen que sea necesario y tenga relación con mis (nuestros) bienes



y el ejercicio de las funciones administrativas del (de la, los) mandatario(a, s). -----

g) ACTOS DE GARANTÍAS.- Para que asegure(n) las obligaciones del (de la, los) Poderdante(s) o las que contraiga(n) en nombre de éste(a, os), con hipoteca o prenda, según el caso. Otorgue(n) cauciones, quitas, plazos y a su vez exija(n) toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedor(a, es) otorgue(n) mi (nuestros) mandante(s). -----

h) REMATES.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del (de la, los) Poderdante(s) admita(n) a los deudores, daciones en pago sobre bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que intervenga(n) en remate de bienes en procesos civiles penales, laborales o administrativos ante juez, notario o agencias de remates privadas. -----

i) HERENCIAS LEGADOS Y DONACIONES.- Para que acepte(n), con beneficio de inventario las herencias deferidas al (a la, los) Poderdante(s), las repudie(n) y/o acepte(n) los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas; ejerza(n) la opción de porción conyugal o gananciales de la sociedad conyugal disuelta, para practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar, y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar las anotación de legados y derechos hereditarios. Solicite(n) ante juez o notario el trámite o reconocimiento de alguna acreencia en el evento de fallecer el (la, los) deudor(a, es), y tramite ante juez o notario sucesión en donde deba comparecer como legitimario, legatario.

j) PAGOS.- Para conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, conceder préstamos, pagar a él (la, los) acreedor(a, es) del (de la, los) Poderdante(s) y haga(n) con ellos las transacciones que considere(n) convenientes destinadas a extinguir



Notaría⁶³
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
A REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

todo tipo de obligaciones sean o no de capital vencido. Efectúe(n) novación, remisión de las obligaciones, celebre(n) convenios de daciones en pago, otorgue(n) ampliaciones de plazo e interrumpa(n) prescripciones. -----

k) **COBROS.-** Para qué judicial o extrajudicialmente cobre(n) y perciba(n) el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al (a la, los) Poderdante(s), expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes y en su caso suscribiendo la escritura pública de cancelación de hipotecas o de liberación de cualquier otro gravamen. Cobre pensiones, cesantías, indemnizaciones, auxilios que me (nos) puedan corresponder ante Fondos de Pensiones y Cesantías. -----

l) **ACTOS DE DISPOSICIÓN.** Para parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, englobes y desenglobes, aceptarlos y en general intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las normas municipales o distritales; ceder terrenos como zonas de cesión a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir matrículas, inscribir rectificaciones de superficies y excesos de cabida y toda clase de asientos en el registro público inmobiliario; declarar obras nuevas y constituir régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos con determinación de las cuotas respectivas. -----

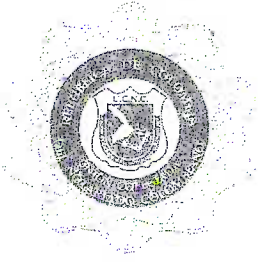
m) **CUENTAS.-** Para que exija(n) cuentas, las presente, apruebe(n) o impruebe(n) y perciba(n) o pague(n) el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. Presente(n) reclamación por errores aritméticos o contables en las cuentas aprobadas. -----



n) REPRESENTACIÓN.- Para que adelante(n) la representación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) por sí mismo (a, s) o por medio de otros procuradores, mandatarios y/o apoderado(a, s), que constituya(n) por medio de poder especial con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: -----

1. Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de Apoderado(a, s) General(es) y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 70 del código de procedimiento civil, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en mi(nuestro) nombre. Recibir y cobrar títulos judiciales. -----

2. Represente al (a la, los) mandante(s) ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, fondo de pensiones y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi(nuestro) nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a, s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones. -----



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
A REGISTRO
la guarda de lo público

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

3. Asimismo y con carácter especial, se le(s) otorga(n) las facultades expresas de: confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. -----

4. Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso e carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos. En especial actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja. -----

Se faculta al (a la, los) Apoderado(a, s) para suscribir como comprador(a, es) o vendedor(a, es) los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a vehículos de propiedad del (de la, los) mandante(s) que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir al(a la, los) Poderdante(s) ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. --

5. Intervenir en liquidaciones obligatorias, voluntarias, de personas jurídicas y naturales quiebras, suspensiones de pagos,



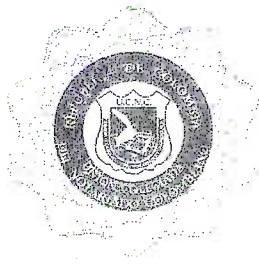
concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté(n) interesado(s) el (la, los) Poderdante(s), pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras. -----

6. Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. -----

PARÁGRAFO. En relación con alguna facultad no comprendida el (la, los) apoderado(a, s) actuará(n) como agente(s) oficioso(s) procesal(es) según el artículo 47 del código de procedimiento civil. -----

o) EJERCER EL COMERCIO.- Causar alta y solicitar la baja en censos y registros; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamiento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiera lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil, los libros de comercio y proveer a su diligenciamiento; participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. -----

Para que como socio de cualquier tipo de sociedad proceda(n) a representarme con voz y voto en las respectivas juntas o asambleas, constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, ceder cuotas sociales, negociar acciones, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la gente de la fe póliza

Escritura N° 0745 – 2012

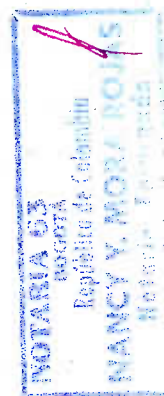
PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. Fusionar o absorber sin liquidarlas o disolverlas sociedades Civiles o Comerciales y hacer parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Las sociedades a las que se refieren las facultades son aquellas regidas por el Código de Comercio tales como: sociedades colectivas, de hecho, en comandita simple, en comandita por acciones, limitada, anónimas, por acciones simplificadas (S.A.S.), cuentas en participación, corporación o fundación sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo social y aporte a ellas cualesquiera bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s), con las facultades para estipular el monto y pagar el capital social, modo de administrar y liquidar tales sociedades. Mi(s) Apoderado(a, s) podrá(n) aceptar y ejercer cargos de dirección o manejo en cualquier sociedad, o asamblea ordinaria o extraordinaria. -----

p) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.- Para que someta(n) a decisión de árbitros, amigables componedores o Notario cualquier controversia conforme a la ley, para actuar en derecho, o en equidad. Designe(n) árbitros, integre(n) tribunales de arbitramento. Firme(n) todo de tipo de contratos con cláusula compromisoria con facultades para designar y remover árbitros, amigables componedores, conciliadores y negociadores. -----

q) CONCILIACIONES: Para que represente(n) al (a la, los) Poderdante(s) en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, o ante notario con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio,



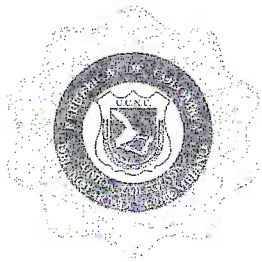
conciliar, y comprometer. Formular manifestaciones hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales e intervenir en ellas. -----

r) DESISTIMIENTO.- Para que desista(n) de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga(n) a nombre del (de la, los) Poderdante(s) de los procesos y/o recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). El desistimiento podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión. -----

s) TRANSIGIR.- Para que transija(n) toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad del (de la, los) Poderdante(s). También podrá(n) conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. -----

t) TÍTULOS VALORES. Podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s) librar, girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar, modificar, descontar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor de contenido crediticio; celebrar contratos de apertura de cuentas bancarias y CDT'S en nombre del (de la, los) Poderdante(s), emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los jueces y tribunales de la República. Formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos, saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración y valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general contratar con cajas oficiales, cooperativas y cajas de ahorro, establecimientos de crédito y bancos y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan. -----

u) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- Para que sustituya(n) total o



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Le guarda de lo público

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

parcialmente el presente poder y revoque(n) sustituciones. Para que otorgue(n) poder (es) a Apoderado(a, s) Especiales, judiciales o extrajudiciales, los revoque(n), o los sustituya(n). -----

v) Para otorgar y suscribir los documentos públicos, instrumentos públicos (escrituras) y documentos privados congruentes con las facultades expresadas, y que sean necesarios para la perfección de los negocios celebrados, incluso complementar, aclarar y rectificar los mismos. -----

w) **DERECHO DE FAMILIA.** Promover ante juez o notario demandas o solicitudes de matrimonio, divorcio, separación de bienes, separación de cuerpos, liquidación de la sociedad conyugal, adopciones en todas sus modalidades, solicitar de común acuerdo liquidación de herencias ante juez o notario con facultad de designar partidor, efectuar la partición, corregir escrituras o adicionarlas si fuere necesario, renunciar a gananciales, optar por la porción conyugal. -----

Autorice(n) la salida del país de personas sujetas a mi (nuestra) patria potestad, guarda o tutela. Me (nos) represente(n) ante instituciones educativas por mis (nuestros) hijos menores. -----

Para que manifieste(n) las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de dos mil tres (2003) relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi (nuestro) nombre adquiera(n), o cancele(n) afectaciones constituidas y/o afectaciones a patrimonios de familia inembargables. -----

x) **PROPIEDAD HORIZONTAL.-** Representarme (nos) en asambleas de propietarios, copropietarios con voz y voto respecto de bienes afectos a la Propiedad Horizontal o por pisos, en comunidades de bienes, en multipropiedades, en multiusufructos, en las cuales deba intervenir para



ejercer cualquier derecho contenido en los estatutos o reglamentos respectivos. -----

SEGUNDO. ENUNCIACIÓN DE FACULTADES. El (la, los) mandante(s) y/o poderdante(s) deja(n) constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el (la, los) Apoderado(a, s) está(n) facultado (a, s) para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. -----

TERCERO. GRATUIDAD DE LA GESTIÓN. El presente mandato es un contrato "*intuitu personae*" y se celebra a título gratuito y por lo tanto el (la, los) mandatario(a, s) no recibirá(n) ninguna contraprestación, honorario, comisión o salario por su gestión. Así mismo libera(n) desde ahora de cualquier reclamo, cobro o demanda para obtener que se fije el valor de su gestión, renunciando a ejercer el derecho de acción, obligación que se extiende a los herederos del (de la, los) mandatario(a, s) en el caso de que al ocurrir su muerte fuere necesario culminar alguna gestión ya iniciada. -----

CUARTO. BUENA FE. El (la, los) mandatario(a, s) deberá(n) ejecutar el mandato actuando de plena buena fe y si por una necesidad imperiosa considera(n) que se sale de los límites del mandato se convertirá(n) en un agente oficioso según las voces del artículo 2148 del código civil colombiano. -----

PARÁGRAFO. No será necesaria autorización especial de que trata el artículo 2158 del código civil para realizar actos que sean necesarios



Notaría⁶³
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Instituto de la fe pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

para el cumplimiento de las facultades expresadas por cuanto se tiene plena confianza en la persona del (de la, los) mandatario(a, s) y es mi voluntad no limitar el presente mandato. -----

Por lo tanto el (la, los) mandatario(a, s) se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato teniendo en cuenta que comprende los actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de la gestión encomendada, en los cuales actuara(n) a su arbitrio. -----

QUINTO. FACULTAD ESPECIAL. Otorgo a mi(s) mandatario(a, s) la facultad de obrar del modo que más conveniente le(s) parezca en casos de situaciones urgentes o imprevistas en que no pueda(n) consultarme la decisión. -----

En los casos no previstos por el (la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario(a, s) deberá(n) suspender el encargo, mientras consulta con aquél. Pero si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, o si al(a la, los) mandatario(a, s) se le hubiere(n) facultado para obrar a su arbitrio, actuará(n) según su prudencia y en armonía con las costumbres civiles o de los comerciantes diligentes. -----

SEXTO. DELEGACIÓN. El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n) delegar o sustituir el presente mandato con la obligación de informar al (a la, los) Poderdante(s) de la delegación dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia. Si no cumplieren(n) con esta obligación responderá(n) en la forma indicada en el artículo 2161 del código civil. -----

La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el (la, los) mandante(s), no da derecho a terceros contra el (la, los) mandante(s) por los actos del (de la, los) delegado(a, s). -----

SÉPTIMO. RESERVA. El (la, los) mandante(s) se reserva(n) la facultad de delegar o encargar a determinada persona uno o varios de los negocios o las gestiones indicadas en el presente mandato y en tal



caso se constituye entre el (la, los) mandante(s) y el (la, los) delegado(a, s) un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el (la, los) mandante(s), y no se extinguirá por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario(a, s). -----

OCTAVO. ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS A FAVOR DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S) QUE SÍ LO COMPROMETEN. La aceptación que expresa del (de la, los) mandatario(a, s) de lo que se debe al (a la, los) mandante(s), no se mirará como aceptación de éste sino cuando la cosa o cantidad que se entrega ha sido suficientemente designada en el mandato, y lo que él (la, los) mandatario(a, s) ha(n) recibido corresponde en todo a la designación. -----

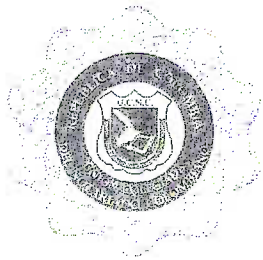
NOVENO. REGLAS ESPECIALES PARA COLOCAR DINERO A INTERÉS. No podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) colocar a interés dineros del (de la, los) mandante(s) sin su expresa autorización. -----

Colocándolos a mayor interés que el designado por el (la, los) mandante(s), deberá(n) abonárselo íntegramente, salvo que se le haya autorizado para apropiarse el exceso. -----

DECIMO. REGLAS SI RESULTA MAYOR O MENOR BENEFICIO O MAYOR O MENOR GRAVAMEN. En general, podrá(n) el (la, los) mandatario(a, s) aprovecharse de las circunstancias para realizar su encargo con mayor beneficio o menor gravamen que los designados por el (la, los) mandante(s), con tal que bajo otros respectos no se aparte(n) de los términos del mandato. Se le(s) prohíbe apropiarse lo que exceda al beneficio o minore el gravamen designado en el mandato. -----

Por el contrario, si negociare(n) con menos beneficio o más gravamen que los designados en el mandato, le será(n) imputable la diferencia.

UNDÉCIMO. INTERPRETACIÓN DE LAS FACULTADES EN AUSENCIA DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). Las facultades concedidas al (a la, los) mandatario(a, s) se interpretarán con alguna más laxitud, (menor exigencia) que cuando no está(n) en situación de poder consultar a él (la, los) mandante(s). -----



Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
en servicio de la ley

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

DUODÉCIMO. DEBER DE LEALTAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S). El (la, los) mandatario(a, s) debe(n) abstenerse de cumplir el mandato cuya ejecución sería manifiestamente pernicioso al (a la, los) mandante(s). -----

DECIMO TERCERO. REGLAS CUANDO NO ES POSIBLE CUMPLIR EL ENCARGO POR FUERZA MAYOR. El (la, los) mandatario(a, s) que se halle(n) en imposibilidad de obrar con arreglo a sus instrucciones, no es (son) obligado(s) a constituirse agente(s) oficioso(s): le basta tomar las providencias conservativas que las circunstancias exijan. -----

Pero si no fuere posible dejar de obrar sin comprometer gravemente al (a la, los) mandante(s), el (la, los) mandatario(a, s) tomará(n) el partido que más se acerque a sus instrucciones y que más convenga al negocio. -----

Compete al (a la, los) mandatario(a, s) probar la fuerza mayor o caso fortuito que le(s) imposibilitó de llevar a efecto las órdenes del (de la, los) mandante(s). -----

DECIMO CUARTO. MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACIÓN. El (la, los) mandatario(a, s) puede(n), en el ejercicio de su cargo, contratar a su propio nombre o en el del (de la, los) mandante(s); si contrata(n) a su propio nombre no obliga(n) respecto de terceros al (a la, los) mandante(s). -----

DECIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL MANDATO POR MEDIOS EQUIVALENTES. La recta ejecución del presente mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, sino los medios por los cuales el (la, los) mandante(s) ha(n) querido que se lleve a cabo. -----
El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n), sin embargo, emplear los medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello, y si obtuviere completamente de ese modo el objetivo del mandato. -----



DECIMO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR INSOLVENCIA DE LOS DEUDORES. El (la, los) mandatario(a, s) no asume(n) su responsabilidad sobre la solvencia de los deudores y todas las incertidumbres y dificultades del cobro. -----

DECIMO SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN PARA AUTOCONTRATAR. -----
El (la, los) mandatario(a, s) podrá(n) comprar las cosas que él (la, los) mandante(s) le ha(n) ordenado vender de lo suyo al (a la, los) mandante(s) sin necesidad de aprobación expresa del (de la, los) mandante(s). -----

DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR EXTRALIMITACIÓN DEL MANDATO. El (la, los) mandatario(a, s) que ha(n) excedido los límites de su mandato es (son) sólo responsable(s) al (a la, los) mandante(s), y no es (son) responsable(s) a terceros sino: -----

1. Cuando no les ha(n) dado suficiente conocimiento de sus poderes. ---
2. Cuando se ha(n) obligado personalmente. -----

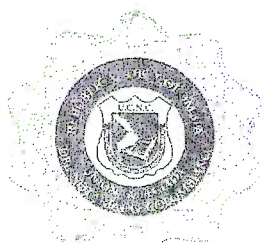
DECIMO NOVENO. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S).- El (la, los) mandatario(a, s) es (son) obligado(s) a dar cuenta de su administración cada semestre o cuando la ocasión lo amerite, u cuando el (la, los) mandante(s) se lo(s) solicite. -----

Las partidas deben constar en recibos o facturas y deben cumplir los requisitos de la DIAN (Estatuto Tributario) para la validez de estos documentos y serán siempre documentadas toda vez que el (la, los) mandante(s) no lo(s) releve de esta obligación. -----

La relevación de rendir cuentas no exonera al (a la, los) mandatario(a, s) de los cargos que contra él justifique el (la, los) mandante(s). -----

VIGÉSIMO. INTERESES DEBIDOS AL (A LA, LOS) MANDANTE(S). El (la, los) mandatario(a, s), debe(n) al (a la, los) mandante(s) los intereses corrientes de dineros de éste(os) que haya(n) empleado en utilidad propia. -----

Debe(n), así mismo, los intereses del saldo que de las cuentas resulte en contra suya, desde que haya sido constituido en mora. -----


Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) POR LO RECIBIDO Y DEJADO DE RECIBIR DE TERCEROS EN RAZÓN DEL MANDATO. El (la, los) mandatario(a, s) es (son) responsable(s) tanto de lo que ha(n) recibido de terceros, en razón del mandato (aún cuando no se deba al (a la, los) mandante(s)), como de lo que ha dejado de recibir por su culpa. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL MANDATO. El presente mandato termina por: -----

- a) Por la revocación del (de la, los) mandante(s) y/o poderdante(s). -----
- b) Por la renuncia del (de la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s). -----
- c) Por la muerte del (de la, los) mandante(s) o del (de la, los) mandatario(a, s). -----
- d) Por la insolvencia del uno o del otro. -----
- e) Por la interdicción del uno o del otro. -----
- f) Por las cesaciones de las funciones del (de la, los) mandante(s), si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. -----

VIGÉSIMO TERCERO. FORMAS Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO. La revocación del (de la, los) mandante(s) puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a distinta persona. -----

Si el primer mandato es general y el segundo especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo. -----

El (la, los) mandante(s) puede(n) revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación expresa o tácita, produce su efecto desde el día que el (la, los) mandatario(a, s) ha(n) tenido conocimiento de ello. -----

El (la, los) mandante(s) que revoca(n) tendrá(n) derecho para exigir del (de la, los) mandatario(a, s) la restitución de los instrumentos que haya(n) puesto en sus manos para la ejecución del mandato; pero de



las piezas que pueden servir al (a la, los) mandatario(a, s) para justificar sus actos, deberá(n) darle copia firmada de su mano si el (la, los) mandatario(a, s) lo exigiere(n). -----

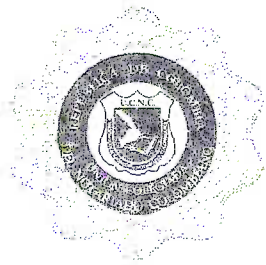
VIGÉSIMO CUARTO. EFECTOS DE LA RENUNCIA. La renuncia del (de la, los) mandatario(a, s) no pondrá(n) fin a sus obligaciones, sino después de transcurrido el tiempo razonable para que el (la, los) mandante(s) pueda(n) proveer a los negocios encomendados. De otro modo se hará(n) responsable(s) de los perjuicios que la renuncia cause al (a la, los) mandante(s); a menos que se halle(n) en la imposibilidad de administrar por enfermedad u otra causa, o sin grave perjuicio de sus intereses propios. -----

VIGÉSIMO QUINTO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). Sabida la muerte natural del (de la, los) mandante(s), no cesará el (la, los) mandatario(a, s) en forma automática en sus funciones; quien(es) conserva(n) su obligación de concluir la gestión para la cual fue contratado, si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del (de la, los) mandante(s), será(n) obligado(s) a finalizar la gestión principiada. -----

VIGÉSIMO SEXTO. REGLAS PARA EL ENCARGO DE EJECUCIÓN POSTERIOR A LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDANTE(S). No se extingue por la muerte del (de la, los) mandante(s) el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del (de la, los) mandante(s). -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EFECTOS DE LA MUERTE DEL (DE LA, LOS) MANDATARIO(A, S) Y RESPONSABILIDAD DE SUS HEREDEROS. Los herederos del (de la, los) mandatario(a, s) que fueren hábiles para la administración de sus bienes, darán aviso inmediatamente de su fallecimiento al (a la, los) mandante(s); y harán en favor de éste lo que puedan y las circunstancias exijan: la omisión a este respecto los hará responsables de los perjuicios. -----

A igual responsabilidad estarán sujetos los albaceas, los tutores y curadores, y todos aquellos que sucedan en la administración de los



Notaría⁶³
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

bienes del (de la, los) mandatario(a, s) que ha(n) fallecido o se ha(n) hecho incapaz (ces). -----

VIGÉSIMO OCTAVO. EFECTOS FRENTE A TERCEROS DE LA EXPIRACIÓN DEL MANDATO. En general, todas las veces que el mandato expira por una causa ignorada del (de la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s), lo que éste(os) haya(n) hecho en ejecución del mandato será válido, y dará derecho a terceros de buena fe, contra el (la, los) mandante(s). -----

Quedará así mismo obligado el (la, los) mandante(s), como si subsistiera el mandato, a lo que él (la, los) mandatario(a, s), sabedor de la causa que lo haya hecho expirar, hubiere pactado con terceros de buena fe; pero tendrá derecho a que el (la, los) mandatario(a, s) le indemnice. -----

Cuando el hecho que ha dado causa a la expiración del mandato, hubiere sido notificado al público por periódicos o carteles, y en todos los casos en que no pareciere probable la ignorancia del tercero, podrá el juez en su prudencia, absolver al (a la, los) mandante(s). -----

Perfeccionamiento. El presente mandato y/o poder general se perfeccionará en forma expresa por la aceptación del (de la, los) mandatario(a, s) y/ apoderado(a, s)), y en forma tácita por el ejercicio que de él haga el (la, los) mandatario(a, s) y/o apoderado(a, s) en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato. -----

Vigencia. Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el Notario sesenta y tres (63) de Bogotá, D.C. sobre su no revocación y vigencia, sin necesidad de



ningún otro requisito adicional. -----

Fundamento legal. Artículos 1505, 2142 a 2199 del Código Civil. -----

El (La, Los) compareciente(s) hace(n) constar que: -----

a) Ha verificado su nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad y que todas las AUTORIZACIONES y FACULTADES consignadas en forma expresa en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier omisión, inexactitud o actuación excesiva de su apoderado en la ejecución del presente mandato. -----

b) Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de su contenido de fondo. -----

c) Acepta que la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del presente instrumento por los otorgante(s) y del notario. -----

d) Acepta que las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse a este instrumento deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (los) que intervinieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

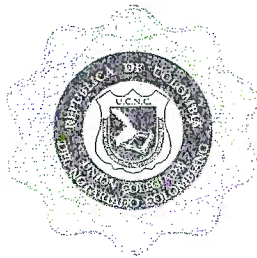
LECTURA Y AUTORIZACIÓN: -----

Leído el presente instrumento por los otorgantes, se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad en forma expresa y firmado por los comparecientes ante el notario (a) quien de esta forma lo autoriza y da fe. -----

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números:

7700183579685	7700183579692	7700183579708
7700183579715	7700183579722	7700183579739
7700183579746	7700183579753	7700183579760
7700183579777	7700183579784	
7700183579791		





Notaría 63
Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de su fe pública

Escritura N° 0745 – 2012

PODER GENERAL DE: Casas Castellanos Sergio Alberto.

A: León Córdoba Sonia Mercedes y/o Casas Castellanos Leonardo

DERECHOS NOTARIALES: Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1681) del dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996) y Resolución once mil cuatrocientos treinta y nueve (11439) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2.011).-----

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: \$45.320

SUPERINTENDENCIA: \$4.250

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$4.250

IVA: \$15.891

PODERDANTE

[Firma manuscrita]



CASAS CASTELLANOS SERGIO ALBERTO

IND. DERECHO

C.C. 99.890.279

TEL. 6248056

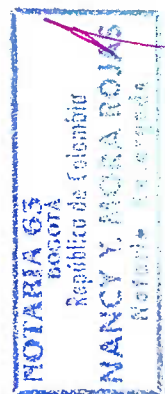
CEL. 3208588925

DIR. C/ 145 NO 57-36 INT 12 302

CIUDAD. Bogotá DC.

E MAIL. Sergio.casas@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Transportador



[Firma manuscrita]
CRISTÓBAL ALZATE HERNÁNDEZ

NOTARIA SESENTA Y TRES (63)



U:\Angelica \PODER GENERAL\2012\849- el ella firma poderdante.Doc



HAGO CONSTAR que la presente es PRIMERA
COPIA AUTÉNTICA tomada de ORIGINAL
PROTOCOLIZADO de la integridad del instrumento
(ART. 41 DECRETO 2148 DE 1983).

ESCRITURA N°	0745 FECHA 16 DE ABRIL DE 2012
COMPULSADA	EN 12 hojas rubricadas
DESTINO	León Córdoba Sonia Mercedes y otro
BOGOTÁ D. C.	19 de Abril de 2012
Notaría 63 Bogotá D.C.	Nancy Yaneth Mora Rojas Notaria Encargada 